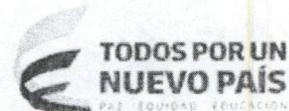




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500374611**



20175500374611

Bogotá, **02/05/2017**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC A PRUEBA CUCUTA CENTRO
CARRERA 22 No 86 A - 41
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11814** de **12/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos y transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



ADDITIONAL INFORMATION

The following information is provided for your information. It is not intended to constitute an offer of insurance or any other financial product. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision. The information is provided for your information only and should not be relied upon as a basis for any investment decision.

DATE: 10/15/2014

NO. 101

NO. 101

DISCLAIMER

014

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE
(11814) 12 ABR 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12770 del 05 de mayo de 2016 contra el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO** con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA**, identificada con el NIT. 830120285 -8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte que fue compilado por el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte **SUPERTRANSPORTE**, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12770 del 05 de mayo de 2016 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002, establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo, que fue reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el cual señaló el procedimiento administrativo a seguir para aplicar la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de tránsito y de apoyo al tránsito.

HECHOS

1. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8., se encuentra bajo la vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector.

2. El día 03 de julio de 2014, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor practicó visita de inspección al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8., en consecuencia el Grupo de Vigilancia e Inspección corrió traslado al Grupo de Investigaciones y Control con memorando No. 20148200066863 de 31/07/2014, informe de visita de inspección.

3. Esta Superintendencia, realizó apertura de investigación mediante Resolución No. 12770 del 05 de mayo de 2016 en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8., donde le fue formulado el siguiente cargo:

(...)
"CARGO UNICO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A, identificada con el NIT. 830120285 — 8, presuntamente no presenta la documentación remitida al Ministerio de Transporte, ONAC o Superintendencia de Puertos y Transportes de la desvinculación de los siguientes profesionales":

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
FRANCISCO JOSE VILLAMIZAR GOMEZ	88.266.757	Médico
NADIA YANETH BARRAZA REALES	22.486.638	Médico
ALVARO REYES VEGA	5.530.947	Optómetra

4. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 10 de mayo de 2016 al señor Luis Alexander Hernández con C.C 80.181.035 en calidad de Representante Legal del CRC investigado, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

5. En ejercicio de su legítimo derecho a la defensa consagrada en el artículo 29 de la Constitución Política, el CRC investigado, presentó dentro del término procesal escrito de descargos con Radicado No. 2016-560-037091-2 del 01 de junio de 2016, a través de su Representante Legal, David Alberto Díaz Prada.

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12770 del 05 de mayo de 2016 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8.

6. Mediante la Resolución 43625 del 31 de agosto de 2016, se incorporaron pruebas y se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por aviso web fijado 05/10/2016 y desfijado 11/10/2016, donde se le otorgaron (10) días para presentar sus alegaciones finales.

7. El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8., NO allegó escrito de Alegatos de Conclusión

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Acta e informe de Visita de Inspección practicada al CRC investigado el día 03 de julio de 2014
2. Escrito de descargos con Radicado No. 2016-560-037091-2 del 01 de junio de 2016, donde se incorporaron las siguientes pruebas:
 - Oficio No. 20143210335612 del 10 de Junio de 2014 radicado ante el Ministerio de Transporte donde solicita la autorización de reemplazo de profesional.
 - Oficio No. 20143210717672 del 15 de Diciembre de 2014 radicado ante el Ministerio de Transporte donde solicita la autorización de reemplazo de profesional.
 - Oficio No. 20153210728182 del 14 de Diciembre de 2015 radicado ante el Ministerio de Transporte donde solicita la autorización de reemplazo de profesional.
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que se hayan aportado durante el desarrollo de la investigación y las que hayan sido decretadas de oficio en el transcurso de la misma por parte de ésta Delegada en aras del esclarecimiento material de los hechos aquí investigados.

ESCRITO DE DESCARGOS

La empresa investigada expuso los siguientes argumentos en su defensa que se resumen a continuación:

(...)

"La sede CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA CUCUTA CENTRO NO ha enviado información del retiro de dicho recurso humano porque hace parte del grupo de profesionales competentes para laborar en la organización.

*NO conocemos el motivo exacto que motiva a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE a establecer un presunto incumplimiento de algo que NO es.
Se adjuntan a la presente los radicados cuando se han tenido novedades de los profesionales mencionados.*

Teniendo en cuenta estos registros el CARGO UNICO NO PROCEDE, teniendo en cuenta que la empresa ISENT SA con su sede CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A- PRUEBA CUCUTA CENTRO SI cumplió con las obligaciones establecidas en el CARGO UNICO, con referencia a presentar la documentación de novedades del personal a las entidades respectivas".

(...)

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12770 del 05 de mayo de 2016 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

En éste orden de ideas, siendo éste el momento procesal para fallar, y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al haberse concedido a la Investigada por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer su derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar el recaudo probatorio allegado *in folio* y los descargos presentados, a fin de establecer la materialidad de los hechos y la eventual responsabilidad del ente investigado.

DEL ÚNICO CARGO

Frente al único cargo de la Resolución No. 12770 del 05 de mayo de 2016, donde se señaló que el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8.**, presuntamente incumplió con sus obligaciones legales y reglamentarias del numeral 4 del artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 en concordancia con el numeral 9 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, al no dar aviso a las autoridades competentes sobre la desvinculación de personal, de lo cual el investigado en su escrito de descargos argumentó que: *"La sede CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA CUCUTA CENTRO NO ha enviado información del retiro de dicho recurso humano porque hace parte del grupo de profesionales competentes para laborar en la organización"*.

A lo que es preciso anotar, que lo que generó la presunción del incumplimiento fue que en la vista de inspección el señor Mauricio Gilberto Gil Leal, director del Centro, indicó que: *"el médico FRANCISCO JOSE VILLAMIZAR actualmente está desvinculado laboralmente del centro de reconocimiento A-PRUEBA CUCUTA, lo cual no le permite preguntar sobre su responsabilidad (sic)"* (Folio 7).

Sin embargo, con el material probatorio allegado por medio del escrito de descargos, en donde se vislumbra que el investigado dio aviso a la autoridad competente respecto de los profesionales que en ese entonces se encontraban laborando en el establecimiento, se logra probar que los mismos no se encontraban desvinculados de la empresa para el momento de los hechos.

Por lo anterior, a pesar que el acta levantada en visita administrativa tiene las condiciones de tiempo, modo y lugar y contiene una radiografía de lo allí ocurrido; se presume cumplimiento por parte del investigado al allegar la documentación a la condición de la vinculación de los profesionales Francisco José Villamizar Gómez, Nadia Yaneth Barraza Reales y Álvaro Reyes Vega.

Por lo anterior, se tiene que no existiendo prueba donde se pueda demostrar que la empresa aquí investigada incurrió en la presente transgresión jurídica considera este Despacho que es procedente conforme a los planteamientos expuestos resolver favorablemente frente a la formulación del cargo único de la presente investigación.

11814 12 ABR 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 12770 del 05 de mayo de 2016 contra el CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8., del cargo formulado mediante el acto administrativo No. 12770 del 05 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A - PRUEBA CUCUTA CENTRO con matrícula mercantil 225158, de propiedad de la empresa INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA SA, identificada con el NIT. 830120285 -8., en la dirección: CR 22 NO. 86A-41, en la ciudad de BOGOTA D.C., de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

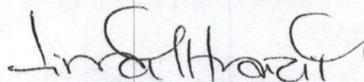
ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la desfijación del aviso según el caso.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente.

11814 12 ABR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga C.
Revisó: Liliana Riaño y Valentina Rubiano Rodríguez. Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

NOTIFICATION OF RELEASE

THE ABOVE NAMED INDIVIDUAL IS BEING RELEASED FROM THE CARE OF THE NATIONAL ARCHIVES AND RECORDS ADMINISTRATION.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A
SIGLA : ISENT S A
N.I.T. : 830120285-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 01271374 DEL 7 DE MAYO DE 2003
CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 4,390,334,888
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 22 NO. 86 A 41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : eduardo.ortiz@prueba.com
DIRECCION COMERCIAL : CR 22 NO. 86 A 41
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : victor.ramos@prueba.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000233 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00878533 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES SERVICIOS Y TECNOLOGIA S A Y PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA DE IST S A.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006463 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 10 DE OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NÚMERO 01015642 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: INVERSIONES SERVICIOS Y TECNOLOGIA S A Y PODRA GIRAR BAJO LA SIGLA DE IST S A POR EL DE: INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002717	2004/10/19	NOTARIA 15	2004/10/21	00958577
0006463	2005/10/07	NOTARIA 20	2005/10/10	01015642
0002283	2006/04/24	NOTARIA 20	2006/05/12	01055025
779	2009/03/04	NOTARIA 20	2009/03/05	01280326
665	2013/03/26	NOTARIA 77	2013/07/18	01749128
2603	2015/12/07	NOTARIA 77	2015/12/16	02045181
4417	2016/12/27	NOTARIA 39	2016/12/28	02171856

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA ES EL: OFRECER Y DESARROLLAR EL SUMINISTRO DE EQUIPOS; SUMINISTRO EN VENTA O ALQUILER DE SOFTWARES Y SU RESPECTIVO SOPORTE. LA REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS DIFERENTES PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NACIONALES Y EXTRANJEROS; LAS IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y ASESORIAS EN ESTAS ÁREAS; LA PRESTACION DE SERVICIOS EN AREAS ADMINISTRATIVAS O TECNICAS Y DE COMERCIALIZACION O MERCADERO A DIFERENTES TIPOS DE EMPRESAS TANTO PRIVADAS COMO PUBLICAS, Y LA PRODUCCION DE SERVICIOS; DISTRIBUCION O MANEJO O COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE PRODUCTOS O ELEMENTOS INHERENTES A DICHO SERVICIOS; LA PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS AREAS DE DIAGNOSTICO, EVALUACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO O CORRECTIVO A MAQUINARIAS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS, AUTOMOTORES, INDUSTRIALES Y AGRICOLAS INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS Y PRODUCTOS; BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE PARQUEADEROS Y BODEGAJE A VEHICULOS DE TODO TIPO EN SITIOS PROPIOS O ARRENDADOS O BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA COMERCIAL, ETC, BIEN SEA MEDIANTE RECURSOS PROPIOS O A TRAVES DE CONTRATOS O SUBCONTRATOS. BRINDAR, O DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION, MANEJO, BODEGAJE DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS. BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE DIRECCION Y MANEJO DE FLOTAS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE Y CARGA O SERVICIOS, INCLUYENDO O NO LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA OFRECER LOS SERVICIOS TECNICOS REQUERIDOS. BRINDAR Y DESARROLLAR LOS SERVICIOS DE AUDITORIA, INTERVENTORIA, REVISORIA Y CONTROL DE PROGRAMAS DE CONTRATACION PUBLICA O PRIVADA. PARAGRAFO 2: EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA ABRIR SUCURSALES A NIVEL NACIONAL Y REALIZAR LAS SIGUIENTES OPERACIONES: COMPRAR, VENDER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES RAICES Y BIENES MUEBLES, DAR EN PRENDA LOS SEGUNDOS E HIPOTECAR Y GRAVAR EN CUALQUIER FORMA LOS PRIMEROS, CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES ECONOMICAS DE LA EMPRESA, Y AL RESPECTO PODRA DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS PERSONALES O REALES, O SIN ELLAS, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS O CON CORPORACIONES CREDITICIAS AL TENOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, FORMAR PARTE DE LAS SOCIEDADES DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y DE AQUELLOS DE ACTIVIDADES AUXILIARES O COMPLEMENTARIOS QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE LAS OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL, FORMAR CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES O ASOCIACIONES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. ADEMAS PODRA REALIZAR LOS ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS, DEBIENDO GUARDAR ESTRECHA RELACION CON EL OBJETO PRINCIPAL. DE LA SOCIEDAD.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$1,252,969,537.00
NO. DE ACCIONES : 400.00
VALOR NOMINAL : \$3,132,423.84

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,252,969,537.00
NO. DE ACCIONES : 400.00
VALOR NOMINAL : \$3,132,423.84

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,252,969,537.00
NO. DE ACCIONES : 400.00
VALOR NOMINAL : \$3,132,423.84

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012,
INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649299 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ULLOA ALMEIDA CARLOS HERNAN	C.C. 000000019122704
SEGUNDO RENGLON PENAGOS NEUTA CESAR AUGUSTO	C.C. 000000079593989
TERCER RENGLON ORTIZ VILLAMIZAR LIGIA ROCIO	C.C. 000000039777589
CUARTO RENGLON HERNANDEZ GALINDO JOSE SILVINO	C.C. 000000017193326
QUINTO RENGLON CORTES NORIEGA GILBERTO	C.C. 000000005745361

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012,
INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649299 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON AVELLANEDA ORDOÑEZ ESPERANZA	C.C. 000000028252931
SEGUNDO RENGLON ORTIZ VILLAMIZAR SANDRA	C.C. 000000051959203
TERCER RENGLON CAICEDO AMAYA LUIS ERNESTO	C.C. 000000079344147
CUARTO RENGLON MARTA CASTRO LUIS FERNANDO	C.C. 000000080414337
QUINTO RENGLON ORTIZ ORJUELA EDUARDO	C.C. 000000017070013

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE GENERAL.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. sinnum DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE MAYO DE 2015,
INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02009843 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL DIAZ PRADA DAVID ALBERTO	C.C. 000000091275921



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUPLENTE DEL GERENTE
ORTIZ VILLAMIZAR SANDRA

C.C. 000000051959203

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016, BAJO EL NO. 02139399 DEL LIBRO IX, DAVID ALBERTO DIAZ PRADA RENUNCIO AL CARGO DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON FUNCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL : A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA ; B. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA ; C. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD O PARA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO O CELEBRAR CONTRATOS EN CUANTIA ILIMITADA. LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS O CONTRATOS DEL GERENTE GENERAL REALIZADOS EN CONTRAVENCION A LO DISPUESTO EN ESTE LITERAL ; D. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA ; E. PRESENTAR OPORTUNAMENTE, A LA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES ; INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA COMPAÑIA ; F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES, Y CONSOLIDADOS CUANDO SEA EL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. G. AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, O DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA LA JUNTA DIRECTIVA. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN (1) INFORME DE GESTION. H. CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GERENTE GENERAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. I. CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE LE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE. CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA : - AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PARA CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA LOS MAXIMOS AUTORIZADOS EN LOS ESTATUTOS PARA ENAJENAR O GRAVAR CON PRENDA, HIPOTECA O CUALQUIER GARANTIA REAL, ACTIVOS DE LA EMPRESA QUE SUPEREN LA CUANTIA MAXIMA ESTABLECIDA EN LOS MISMOS ESTATUTOS. - AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD PARA TOMAR O DAR DINERO EN MUTUO, CUANDO EXCEDA LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 11 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01649301 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ABRIL REYES FRANCISCO ANTONIO	C.C. 000000080736739
REVISOR FISCAL SUPLENTE CANTOR FARFAN DIANA XIMENA	C.C. 000000052958791

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:



RUES
 Registro Único Empresarial y Social
 Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA U T
 BOGOTA-RESTREPO
 MATRICULA NO : 01556680 DE 11 DE ENERO DE 2006
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 DIRECCION : CL 21 SUR NO. 16 73 PRIMER P
 TELEFONO : 3727668
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : victor.ramos@a-prueba.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0855 DEL 17 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00159641 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-073-2017-00242-00, DE: PROASISTEMAS S.A, CONTRA: INVERSIONES SERVICIO EN TEGNOLOGIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA U.T. BOGOTA
 AVENIDA 1 MAYO
 MATRICULA NO : 01554516 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2005
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2016
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
 DIRECCION : AV PRIMERO DE MAYO NO. 69 B 22
 TELEFONO : 2606713
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL : victor.ramos@a-prueba.com

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0855 DEL 17 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 1 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00159642 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 11001-40-03-073-2017-00242-00, DE: PROASISTEMAS S.A, CONTRA: INVERSIONES SERVICIOS EN TEGNOLOGIA S.A., SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
 * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
 FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE DICIEMBRE DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500307571



Bogotá, 17/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC A PRUEBA CUCUTA CENTRO
CARRERA 22 No 86 A - 41
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **11814 de 12/04/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\Felipepardo\Downloads\53082473_2017_04_17_09_18_21.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH ELLIS AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
U.S.A.
TEL: (773) 835 3100
FAX: (773) 835 3100
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

CALLE 37 #28B-21
Tel: 26933370

Observaciones: *Caja 2 P50 C.C. 14326018 F. Blanca R. Mejia*

Centro de Distribución: *Aljondra García*

Nombre del distribuidor: _____

Fecha 1: *05 MAY 2017* No Reside A MES D

Fecha 2: *08 MAY 2017* Fuerza Mayor D

Motivos de Devolución	1	2
Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Reclamado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Contactado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
No Existe Número	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Barcode: [Barcode]

42 Servicios Postales Nacionales S.A. Línea Nat. 01 8000 111 210 DO-25 C 55 A 53

REMITENTE

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bogotá la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: _____

Envío: RN752203175CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: CRC A PRUEBA CUCUTA CENTRO

Dirección: CARRERA 22 No 86 A Bogotá la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1121172

Fecha Pre-Admisión: 04/05/2017 15:19:18

Mé. Transporte de carga 000200 del 03/05/16

Representante Legal y/o Apoderado
CARRERA 22 No 86 A - 41
BOGOTÁ - D.C.

